

Villa Regina, 12 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: [FAMILIAR_3] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00700-F-2026, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 07/08/2026 obra informe de intervención y Acto Administrativo N°048/26, remitido mediante mail por el Organismo Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos de alojamiento por el plazo de 90 días (desde el 07/08/2026 al 04/11/2026 inclusive), de la niña [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en el domicilio de su padrino Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con fundamento en el Art. 39 Inc H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 07/08/2026 se da inicio a las presentes actuaciones, ordenándose la audiencia dispuesta por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, y confiriendo la vista e intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Que en fecha 10/08/2026 contesta vista el Defensor de Menores e Incapaces N° I, asumiendo la intervención en los presentes, en representación de los derechos e intereses de la niña, requiriendo al SENAF aclarar DNI de la misma.

Que en fecha 11/08/2026, se lleva a cabo audiencia fijada con la Sra. [FAMILIAR_1] (progenitora) quien lo hace con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Urrea en carácter de Defensor Subrogante de la Dra. Ana Gómez Piva, el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (guardador) con el patrocinio letrado del Dr. Cristian David Klimbovsky, la Lic. Marcela Torres, la Dra. Romina Corazza, asesora legal de la SENAF local y el Defensor de Menores e Incapaces N° I, Dr. Federico Aravena.

Que en oportunidad de la audiencia, y en forma previa a la emisión de su dictamen, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces N° I solicita la retención de las asignaciones familiares de la que resulta beneficiaria la niña, y solicita se disponga su cobro por parte del guardador actual de la misma. Asimismo, el Dr. Aravena peticiona se fije una cuota alimentaria que ampare a [FAMILIAR_3], a cargo de los progenitores y equivalente a un

salario mínimo, vital y móvil.

Que en la misma audiencia el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestándose a favor de la presente medida, por reunir los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D N° 4109.-

Que en Providencia de fecha 11/08/2026 queda aclarado el DNI de la niña [FAMILIAR_3], atento el informe remitido por la Dra. Romina Corazza, asesora legal de la SENAF local.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 07/08/2026.-

CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en el expediente judicial: VR-00971-F-2025 "[FAMILIAR_1]' C/ '[FAMILIAR_2]' S/ VIOLENCIA", surge que el organismo proteccional viene acompañando la situación actual de violencia intrafamiliar respecto de la Sra. [FAMILIAR_1].

Que en este sentido, he de considerar el informe efectuado por el Equipo Técnico Interdisciplinario del cual extraigo la situación de riesgo por la que atraviesa la Sra. [FAMILIAR_1] en el vínculo conyugal inestable que mantiene con el joven [FAMILIAR_2] como asimismo la situación de vulnerabilidad y posible riesgo a la que se encontraría expuesta la pequeña hija en común de las partes, en un ambiente familiar atravesado por la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Del Acto Administrativo N° 048/26 remitido por la SeNAF surge que el equipo interviniente informa que la niña, por su corta edad (2) no puede regresar al domicilio de sus progenitores, atento que ello implicaría exponerla a situaciones de consumo, de violencia intrafamiliar (resultando la niña testigo y víctima de la violencia), sin posibilidad de defenderse. Asimismo, cabe señalar que habiendo mantenido diálogos con ambos progenitores aún persiste su reticencia a los señalamientos efectuados por las efectoras intervinientes, por lo que se advierte que la situación no se ha modificado, evaluando el Órgano Proteccional la implementación de una MEPD en resguardo de la

niña.

Frente a esta situación, la familia extensa se ha organizado para ayudar a la progenitora, por lo que la niña quedará al cuidado de su padrino el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], disponiendo la SeNAF medida excepcional de protección de derechos por el plazo de 90 días.

Que esta medida se dispone en tenor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme los objetivos y facultades dispuestas por la ley D N° 4109 y verificándose la supresión, amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, resulta necesario adoptar a través del Organismo proteccional medidas efectivas orientadas a la reparación del ejercido y goce de los derechos vulnerados.

Asimismo, tengo presente que en el marco de la audiencia fijada en autos, la progenitora manifestó estar de acuerdo con la presente medida, quedando la niña al cuidado de su padrino. Asimismo manifestó estar dispuesta a trabajar con el SENAF para poder cambiar y volver a vivir con su hija. Por otra parte, expresa: que el progenitor tenía conocimiento de la audiencia fijada en autos, pero que el mismo decidió no concurrir.

En orden a los informes acompañados, los antecedentes obrantes en este Juzgado entiendo que se encuentran reunidos los recaudos de ley que habilitan a la SENAF a disponer la medida excepcional y en consecuencia haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento por el plazo de 90 días (desde el día 07/08/2026 hasta el día 04/11/2026 inclusive) de la niña [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en el domicilio de su padrino Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.

2) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de veinte días, respecto a la continuidad del seguimiento de la situación de la niña, Asimismo del plan de trabajo y objetivos propuestos en el trabajo con los progenitores para la superación de las circunstancias que habilitaron la medida de resguardo, las estrategias, y la articulación con los distintos efectores del sistema de protección integral de derechos y sus resultados . **Oficiése por Secretaría.-**

3) Ordénese al ANSES a fines de que proceda a retener y depositar en la cuenta judicial correspondiente a estos autos, los beneficios sociales de los que resulta beneficiaria la niña: [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], a cuyo fin, **librese oficio por Secretaría, una vez abierta la cuenta judicial de autos.-**

Asimismo, **oficiése al Banco Patagonia S.A de Villa Regina** a los efectos de solicitarle proceda a la apertura de la cuenta judicial perteneciente a estos autos y gestione las acciones necesarias, a fin que el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial en concepto de asignaciones familiares correspondientes a la niña [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], con la sola presentación del DNI e informe a este Juzgado el número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficiése por Secretaría.-**

4) Fijar una cuota alimentaria a cargo de los progenitores, Sres. [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], en favor de la niña [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, suma que deberá depositarse del 01 al 10 de cada mes, en la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA S.A. a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos, la que comenzará a efectivizarse a partir del mes de septiembre del año 2026. **Notifique el profesional.**

5)Notifíquese por nota a la progenitora, al guardador, al Organismo Proteccional de todo lo aquí lo dispuesto y notifíquese por cédula al progenitor.-

6) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.

